

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora **MARCIANA ROSA URREA CARVAJAL**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte las accionadas **EPS SALUDTOTAL S.A.** y **AUDIFARMA S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2022), y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la **MEDIDA PROVISIONAL** que se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **LUZ STELLA MONTOYA PEREZ**, frente a la accionada **EPS SALUDTOTAL S.A** y **AUDIFARMA S.A.**

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto a la señora **MARCIANA ROSA URREA CARVAJAL**, lo siguiente:

-La EPS informará sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

Providencia: Admisión de Tutela.

-Se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

-AUDIFARMA S.A. explicará por qué razón no ha procedido con la entrega del pretendido medicamento a la accionante, si pareciera ser que el mismo se está comercializando en las farmacias.

En caso de desabastecimiento se aludirá al nombre comercial del medicamento que contiene la composición que señala la médica tratante, cuál es la Compañía que lo fabrica, comercializar o importa, soportando con documentos la razón por la cual en dicha Farmacia no se tienen existencias, siendo que el mismo parece que se está comercializando en el mercado. Además, se indicará si no es el único que existe y que contiene ese compuesto, ¿porque no se dispensan alguno de los demás a la usuaria?

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL**, la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **EPS SALUDTOTAL S.A** y **AUDIFARMA S.A.**, la **ORDEN** pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, respectivamente, autorice y haga efectiva la entrega a la señora **MARCIANA ROSA URREA CARVAJAL** del medicamento **ALGINATO 5%-BICARBONATO 13% - CARBONATO 3.85%– FRASCO DE 240 ML**, de conformidad con la prescripción de la médica tratante, la Doctora **ALEJANDRA GOMEZ OSPINA**, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, la condición de salud de la accionante, sin oponer en la entrega, ninguna razón o consideración administrativa.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

7.- OFICIAR a la Doctora **ALEJANDRA GÓMEZ OSPINA**, Médica Experta vinculada a la IPS **ESTUDIOS ENDOSCÓPICOS**, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes, informe al despacho si del medicamento **ALGINATO 5%-BICARBONATO 13% - CARBONATO 3.85%– FRASCO DE 240 ML** prescrito el 12 de septiembre de 2022 a la señora **MARCIANA ROSA URREA**

Providencia: Admisión de Tutela.

CARVAJAL, titular de la cédula de ciudadanía No 21.907.995 de Medellín, afiliada a la EPS SALUD TOTAL, por seis(6) meses, si existen o no, varias alternativas en el mercado farmacéutico que tengan esa misma composición, o si hay otros homólogo(s) en el PBS(POS), efecto para el cuál indicará si es factible prescribírselo a la paciente puesto que no ha logrado que le sea dispensado pareciera ser por desabastecimiento. También explicará, si puede afectarse o no, la salud y la calidad de vida de la usuaria, el que, por razones de dispensación, se suprimirá o retrase el suministro del tal medicamento o del sustituto. Ofíciase.

En caso de proceder con el cambio del medicamento por otro, se ruega, remitir copia de la fórmula médica, junto con la respectiva historia clínica.

8.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.